

NI GA 03/2021 DE 10 DE FEBRERO, RELATIVA A LA FRANQUICIA POR TRASLADO DE RESIDENCIA DESDE REINO UNIDO A ESPAÑA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021

El 1 de febrero de 2020 el Reino Unido se retiró de la Unión Europea y pasó a ser un «tercer país». El Acuerdo de Retirada preveía un período transitorio que finalizó el 31 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual las normas de la Unión Europea en el ámbito de aduanas y de IVA, entre otras, dejaron de aplicarse en Reino Unido con excepción de Irlanda del Norte. En este último territorio se continúa aplicando la citada normativa de la UE como consecuencia del Protocolo sobre Irlanda del Norte incluido en el Acuerdo de Retirada.

La presente Nota tiene por objeto aclarar la interpretación de alguno de los requisitos exigidos para disfrutar de la franquicia aduanera y la exención de IVA en el caso de traslados de residencia desde Reino Unido (excepto Irlanda del Norte) a España.

Las personas físicas que trasladen su residencia normal desde Reino Unido (excepto Irlanda del Norte) a España a partir del 1 de enero de 2021 podrán importar sus bienes y efectos personales con **franquicia de derechos de importación** siempre que cumplan lo dispuesto en los artículos 3 a 11 del Reglamento 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras.

Paralelamente, el artículo 28 de la Ley 37/1992 de IVA establece una **exención de IVA** para las importaciones de bienes personales por traslado de residencia habitual desde un territorio tercero a España cuando se cumpla lo dispuesto en dicho artículo.

Ambas normas comparten la exigencia de que los interesados hayan tenido su **residencia habitual fuera de la UE** (literalmente “*territorio aduanero de la Comunidad*” para la franquicia y “*territorio tercero*” para la exención de IVA) **durante los 12 meses anteriores al traslado.**

Desde 1 de febrero de 2020 Reino Unido dejó de formar parte de la Unión Europea por lo que los traslados de residencia que se produzcan a partir del 1 de febrero de 2021 no presentan problemas para el cumplimiento del requisito anterior.

Los traslados realizados durante el mes de enero de 2021 también podrán disfrutar de la franquicia aduanera y de la exención de IVA cuando el interesado pruebe, junto con los demás requisitos, que residió en Reino Unido durante los doce meses anteriores al traslado aunque durante enero de 2020 Reino Unido formaba aún parte de la Unión Europea.

NI GA 03/2021 de 10 de febrero, relativa a la franquicia por traslado de residencia desde Reino Unido a España a partir del 1 de enero de 2021

Este criterio resulta de una aplicación extensiva de la interpretación recogida en la Nota orientativa de la Comisión Europea sobre la retirada del Reino Unido y normas de la UE en materia de aduanas, incluido el origen preferencial, de 23 de diciembre de 2020, en relación con la mercancía de retorno, en virtud de la cual se admite la exención aun cuando la mercancía hubiese sido enviada a Reino Unido antes de que éste abandonase la UE.

En conclusión, aquellas personas físicas que trasladen su residencia desde el Reino Unido (excluida Irlanda del Norte) a España a partir del 1 de enero de 2021 tendrán derecho a la aplicación de la franquicia y la exención de IVA si acreditan, por cualquier medio de prueba válido en derecho, que, durante los 12 meses anteriores al traslado, tuvieron su residencia habitual en Reino Unido (excluida Irlanda del Norte) y siempre que cumplan el resto de los requisitos previstos en el Reglamento 1186/2009 y en la LIVA.

Madrid 10 de febrero de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)